

**AVISO LIMITACIÓN A MIPYME**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVES DE SUBASTA INVERSA SASI-SAA-001-2025</b>	
<b>OBJETO</b>	Suministro de frutas, verduras y otros, destinados a ejemplares de fauna silvestre, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, en cumplimiento del Plan de Acción 2024-2027

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, se procede a publicar el presente aviso de limitación de MIPYME.

Que el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 así:

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4.** Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

**TERRITORIALES: AMAZONAS:** Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ:** Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4 29 63 95

e-mail: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co) Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Que, en el presente procedimiento de selección se cumplen los requisitos para limitar a MIPYMES, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que, el valor del presupuesto oficial del procedimiento administrativo de **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVES DE SUBASTA INVERSA** es de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.963.994) MCTE**, no siendo esto superior a 125.000 USD
- Que en virtud del proceso **SASI-SAA-001-2025** se solicitaron las siguientes solicitudes de limitación a Mipymes.
  - ✓ **GRUPO AMAZON S.A.S** representada legalmente por **GRACE KARINA ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.849.115 de Mocoa, aporta cedula de ciudadanía de la representante legal, oficio donde se realiza la solicitud de limitación a MIPYMES de orden Municipal, por consiguiente, certifica que la empresa cumple la calidad de MIPYME de acuerdo con los rangos de clasificación empresarial establecidos en la ley 590/2000, decreto 1074/2015, numeral 2.2.1.2.4.2.4, decreto 1082/2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1860/2021, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, suscrito por la Representante legal, y Duvan Felipe Mora en calidad de contador, anexa cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes de la Junta Central de contadores, **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** con fecha de expedición: 08/05/2025, donde se evidencia que el domicilio principal corresponde a **MOCOA**, Rut. **CUMPLE**.
  - ✓ **SOLUCIONES DEL SUR COLOMBIA S.A.S ZOMAC** representada legalmente por

**ANGIE LORENA RUBIO ARDILA, C.C No 1.054.565.623**, aporta cedula de ciudadanía de la representante legal, oficio donde se realiza la solicitud de limitación a MIPYMES de orden Departamental, por consiguiente, certifica que la empresa cumple la calidad de MIPYME de acuerdo con la clasificación de las empresas que las normas vigentes en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.4 y del decreto 1860 de 2021 en sus artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 y demás normas de la contratación pública, suscrito por la Representante legal, y MARLODY ORTIZ MARTINEZ en calidad de contador, anexa cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes de la Junta Central de contadores, **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** con fecha de expedición: 08/05/2025, donde se evidencia que el domicilio principal corresponde a **VALLE DEL GUAMUEZ**, Rut. **CUMPLE**.

- ✓ **GRAND INFINITY S.A.S ZOMAC** representada legalmente por **ADRIANA CAROLINA ECHEVERRY RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.965.570, aporta cedula de ciudadanía de la representante legal, oficio donde se realiza la solicitud de limitación a MIPYMES de orden Municipal, por consiguiente, certifica que la empresa cumple la calidad de MIPYME de acuerdo con los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1860 de 2021, suscrito por la Representante legal, y OCTAVIO CASTAÑO ARTUNDUAGA en calidad de contador, anexa tarjeta profesional y antecedentes de la Junta Central de contadores, aporta certificación de la clasificación de tamaño empresarial para personas jurídicas suscrito por el Contador OCTAVIO CASTAÑO ARTUNDUAGA y la representante legal, **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** con fecha de expedición: 14/05/2025, donde se evidencia que el domicilio principal corresponde a **MOCOA** Rut. **CUMPLE**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario mencionar que, las solicitudes presentadas, dentro del presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVES DE SUBASTA INVERSA**, **CUMPLIERON** con los requisitos exigidos para la limitación y se allegaron dentro del término estipulado en el cronograma mediante plataforma SECOP II, en consecuencia, la entidad da aviso que el proceso **SASI-SAA-001-2025**, se limita a MiPymes **MUNICIPAL**, es decir, con domicilio en **MOCOA PUTUMAYO**